



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2226-SOT-874, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) las emisiones sonoras y de humo generadas por la maquinaria y los trabajos de construcción de un edificio (...) El ruido se percibe de lunes a domingo de las 8:00 hasta las 19:00 horas (...)" en el inmueble ubicado en calle Sinaloa, frente al número 131, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 12 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido y humos) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Sinaloa, frente al número 131, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2226-SOT-874; dicho acuerdo se notificó el 13 de agosto del mismo año mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de septiembre de 2015: Se observó un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se encuentra un cuerpo constructivo de cuatro niveles realizados a base de marcos metálicos, constatándose ruidos provenientes de martilleos, esmeriles, cortadoras y una revolvedora. Cabe mencionar que al momento de la diligencia no se constatan emisiones de partículas (humo). -----





Ubicación del sitio objeto de denuncia

Al respecto, mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2015 se admitió a trámite la denuncia relacionada con presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y humos) en el predio ubicado en Calle Sinaloa, frente al número 131, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado se desprende que el predio investigado se ubica en Calle Sinaloa número 134, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. ----

En virtud de lo anterior, en adelante se hará referencia al predio ubicado en Calle Sinaloa número 134, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, como el predio objeto de la denuncia. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-4069-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, al director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, mismo que se notificó el 10 de septiembre de 2015. Mediante escrito recibido en fecha 21 de septiembre de 2015, una persona que se ostentó como Director Responsable de Obra del predio, manifestó, entre otras cosas, que la obra se desarrolla en un horario de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 y los sábados de 8:00 a 13:00, siendo entre semana el horario de montaje de la estructura metálica de 09:00 a 16:00 horas y los sábados no se realizan trabajos de montaje, únicamente soldadura de los perfiles metálicos, refiriendo además no rebasar los límites permitidos; sin embargo, solicitarán un estudio de medición de emisiones sonoras y llevarán a cabo las medidas que les indique el laboratorio para aminorar las emisiones sonoras. -----

Actuaciones adicionales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

En fecha 26 de octubre de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, emitió Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2015-621-DEDPOT-309, en donde se concluyó que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 62.81 db (A), el cual no excede el límite máximo permisible de 63.0 db (A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6304-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el 26 del mismo mes y año mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría





Expediente: PAOT-2015-2226-SOT-874

Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ambiental (ruido y humos)

El artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, asimismo, dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----

En relación con los hechos que se investigan en materia de ruido, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

Durante el reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató la existencia de un inmueble en donde se llevan a cabo trabajos de construcción, el cual constituye una fuente emisora fija. -----

Por lo que se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras bajo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, desde el punto de denuncia, obteniendo como resultado que durante la realización de las obras, se genera un nivel sonoro de 62.81 dB (A). -----

En razón de lo descrito anteriormente, durante la medición realizada en el inmueble objeto de la denuncia, no excedió los límites permisibles establecidos en la norma antes mencionada. -----

Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones a la atmósfera (humos). -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató un predio en el cual se llevan a cabo actividades de construcción, ubicado en calle Sinaloa número 134, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, las cuales durante la medición realizada el 26 de octubre de 2015, generaron un nivel sonoro de 62.81 dB (A), lo que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----
2. No se constataron emisiones a la atmósfera (humos). -----





Expediente: PAOT-2015-2226-SOT-874

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEL/NWPB/IASP

